

Resolución Nro. ARCH-DCTC-2020-0003-RES

Quito, D.M., 07 de enero de 2020

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Se considera sectores estratégicos la energía en todas sus formas, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, y los demás que determine la ley;

QUE, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformada, crea la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, ARCH, como el organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburiífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburiíferas en el Ecuador;

QUE, el artículo 68 de la Ley *ibídem*, señala que, el almacenamiento, distribución y venta al público en el país, o una de estas actividades, de los derivados de los hidrocarburos será realizada por PETROECUADOR o por personas naturales o por empresas nacionales o extranjeras, de reconocida competencia en esta materia y legalmente establecidas en el país, y que en todo caso, tales personas y empresas deberán sujetarse a los requisitos técnicos, normas de calidad, protección ambiental y control que fije la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, con el fin de garantizar un óptimo y permanente servicio al consumidor;

QUE, el artículo 24 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, expedida mediante Decreto Ejecutivo No. 546, publicado en el Registro Oficial No. 330 de 29 de noviembre del 2010, dispone que, corresponde al Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero ejercer las atribuciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos y en los reglamentos;

QUE, los artículos 15 y 22 del Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, expedido mediante Resolución Nro. 004-001-DIRECTORIO-ARCH-2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 621 de 5 de noviembre de 2015, establecen los requisitos y procedimientos para la Autorización de Operación y Registro de Plantas de Almacenamiento y Envasado;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2016-0001-AM de 05 de enero de 2016, el Ministerio de Hidrocarburos, otorgó la autorización para las actividades de comercialización de gas licuado de petróleo en cilindros otorgada a la compañía de Economía Mixta Austrogas, por un plazo de 5 años;

QUE, mediante Resolución No. 002-DIRECTORIO-ARCH-2012 de 20 de diciembre de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 887 de 6 de febrero de 2013, incluida Fe de Erratas publicada en el Registro Oficial No. 574 de 27 de agosto de 2015, se fijó los valores correspondientes a las tasas por los servicios de regulación, control y administración que presta esta Agencia y la Secretaría de Hidrocarburos respectivamente en los segmentos de petróleo crudo y gas natural y, derivados de los hidrocarburos, incluyendo el gas licuado de petróleo;

QUE, mediante Resolución No. 250, publicada en el Registro Oficial No. 668 de 13 de enero de 2016, se expidió el "Instructivo de Presentación de Memorias Técnicas para Autorización de Operación y Registro de Comercializadoras, Plantas de Abastecimiento, Almacenamiento o Envasado, Centros de Acopio, Depósitos de Distribución de GLP y Centros de Distribución de GLP Vehicular, Talleres de Mantenimiento, Eliminación y Destrucción de Cilindros";

QUE, mediante Resolución No. RE-2017-074, publicada en el Registro Oficial No. 29 de 05 de julio de 2017,

Resolución Nro. ARCH-DCTC-2020-0003-RES

Quito, D.M., 07 de enero de 2020

se expide el Instructivo para la Presentación de Certificaciones Técnicas Requeridas para la Comercialización de Derivados del Petróleo (incluido el GLP);

QUE, mediante Resolución No. RE-2018-154 de 21 de octubre de 2019, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, delegó al Ing. José Ignacio Franco Magallanes, como Director de Control Técnico de Combustibles, la suscripción del presente acto administrativo;

QUE, mediante comunicación AG-GER-2019-479-OF recibida el 6 de agosto de 2019, la Compañía de Economía Mixta Austrogas, remite los requisitos referentes al trámite de Autorización de Operación y Registro de Plantas de Almacenamiento y Envasado de GLP;

QUE, una vez revisada la documentación y efectuado el informe técnico correspondiente, comunicado mediante Memorando No. ARCH-A-2019-1278-ME de 06 de diciembre de 2019, se recomienda al Director de Control Técnico de Combustibles, continuar con el trámite de Autorización de Operación y Registro de la Planta de Almacenamiento y Envasado de la Compañía de Economía Mixta Austrogas ubicada en la provincia de Azuay, una vez que la empresa ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa aplicable;

En ejercicio, de las atribuciones conferidas en las letras a) y b) del artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, y en concordancia con el número 1 del artículo 24 del Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos;

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar la operación y registro de la planta de almacenamiento y envasado de la Compañía de Economía Mixta Austrogas Cuenca, conforme al siguiente detalle:

Razón Social:	Compañía de Economía Mixta Austrogas
Nombre del establecimiento:	Compañía de Economía Mixta Austrogas-Cuenca.
RUC:	0190070301001
Dirección	Panamericana Norte km 13.3
Código ARCH:	36GLP-E0101
Plazo de Operación:	Por única vez la vigencia de la autorización de operación de la Planta estará vinculada a la vigencia otorgada a la comercializadora mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2016-0001-AM

Art. 2.- La planta de almacenamiento y envasado "Compañía de Economía Mixta Austrogas", está autorizada a operar con la infraestructura que se detalla a continuación:

1. Tanques estacionarios para almacenamiento de GLP:

No.	Código de tanque	Capacidad (m3)
1	TFA01	121.921
2	TFA02	121.803
3	TFA03	121.833
4	TFA04	121.818
5	TFA05	121.796
6	TFA06	121.542
7	TFA07	121.557
8	TFA08	121.364

Resolución Nro. ARCH-DCTC-2020-0003-RES

Quito, D.M., 07 de enero de 2020

1. Envasado de cilindros de GLP:

No.	Detalle	Capacidad de envasado (total)
1	Cuenta con 24 tomas de llenado	13.95 TM/h
2	Cuenta con 24 tomas de llenado	15.75 TM/h
3	Cuenta con 12 tomas de llenado	6.15 TM/h

Art. 3.- La presente Resolución de autorización de operación no podrá ser objeto de cesión o transferencia.

Art. 4.- El cambio o modificación de cualquiera de las condiciones que dieron origen a la presente Resolución, se realizará únicamente previa autorización de esta Agencia.

Art. 5.- La Compañía de Economía Mixta Austrogas y la planta de almacenamiento y envasado "Compañía de Economía Mixta Austrogas- Cuenca" se sujetarán a las disposiciones previstas en el Reglamento para Autorización de Actividades de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Art. 6.- La Compañía de Economía Mixta Austrogas y la planta de almacenamiento y envasado "Compañía de Economía Mixta Austrogas- Cuenca", serán responsables de la vigencia, legalidad y veracidad de los documentos habilitantes presentados para ésta autorización; mientras que la Compañía de Economía Mixta Austrogas, será responsable de la legitimidad de la inversión realizada y de los flujos de efectivo que se registren en el giro del negocio.

Art. 7.- Notifíquese la presente Resolución a la Compañía de Economía Mixta Austrogas, a la planta de almacenamiento y envasado "Compañía de Economía Mixta Austrogas- Cuenca" y a la Gerencia de Comercialización de la EPPETROECUADOR, a fin de que surta los efectos legales pertinentes.

Art.8.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE,

DADA, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jose Ignacio Franco Magallanes
DIRECTOR CONTROL TÉCNICO DE COMBUSTIBLES

Referencias:
- ARCH-DAF-GD-2019-16223-CD

Copia:
Señor Ingeniero
Juan Manuel Rodríguez Camacho
Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles - Azuay

me/mr



Firmado electrónicamente por:
**JOSE IGNACIO
FRANCO
MAGALLANES**